

FIRMADO POR:



Resolución Directoral N° 00070-2025-SENACE-PE/DEIN

Lima, 30 de abril de 2025

VISTOS: *(i)* el Trámite RS-ITS-00023-2025, de fecha 05 de febrero de 2025, por medio del cual la empresa Kanay S.A.C., presentó la solicitud de aprobación del Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto *“Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales Peligrosos - Ecocentro Chilca”*, y, *(ii)* el Informe N° 00038-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, de fecha 30 de abril de 2025, emitido por la Unidad Funcional de Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - Senace;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29968 se creó el Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles - SENACE como organismo público técnico especializado, con autonomía técnica y personería jurídica de derecho público interno, adscrito al Ministerio del Ambiente, encargado de, entre otras funciones, revisar y aprobar los Estudios de Impacto Ambiental Detallados regulados en la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental y sus normas reglamentarias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, se aprobó el cronograma de transferencia de funciones de las autoridades sectoriales al SENACE, en el marco de la Ley N° 29968;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM se aprobó la culminación del proceso de transferencia de funciones del Sector Salud del Ministerio de Salud al Senace; así, a partir del 22 de diciembre de 2017, el Senace se constituye como autoridad ambiental competente para la revisión y aprobación de los Estudios Ambientales establecidos en el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, aprobada por Decreto Legislativo N° 1278;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1451 se modificó el artículo 17 de la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, a través del cual se incorpora -entre otros- en materia de residuos sólidos, la función de evaluación y aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Detallados y Semidetallados, que incluye sus respectivas modificaciones y actualizaciones, las solicitudes de clasificación, los Términos de Referencia y el Plan de Participación Ciudadana, el acompañamiento en la elaboración

de Línea Base, la administración del Registro Administrativo de Certificaciones Ambientales, así como los demás actos o procedimientos vinculados a dichas funciones;

Que, mediante Ley N° 32212, se modificó -entre otros aspectos- el artículo 17 de la Decreto Legislativo N° 1278, que aprueba la Ley de Gestión Integral de Residuos Sólidos, determinándose que *“El SENACE es la autoridad competente para evaluar y aprobar la clasificación y Estudios de Impacto Ambiental Detallados (EIA-d), de proyectos de inversión de infraestructuras o áreas de acondicionamiento de residuos sólidos de gestión municipal, no municipal o mixta, cuando corresponda”*.

Que, mediante Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Ministerio del Ambiente aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Senace; y, con ello, su nueva estructura orgánica, definiéndose a la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de Infraestructura, como el órgano de línea encargado de evaluar los proyectos del sector salud que se encuentran dentro del ámbito del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental – SEIA;

Que, de conformidad con el artículo 2 de la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG, se conformaron (04) cuatro Unidades Funcionales dependientes de la Dirección de Evaluación Ambiental para Proyectos de infraestructura, entre las cuales se encuentra la Unidad Funcional de Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento;

Que, de acuerdo con el numeral 3 del artículo 2 de la citada resolución, la Unidad Funcional mencionada es responsable de evaluar la solicitudes de clasificación de proyectos de inversión, los Estudios de Impacto Ambiental detallados y cuando corresponda los Estudios de Impacto Ambiental Semidetallados, la Certificación Ambiental o Certificación Ambiental Global (IntegrAmbiente), los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Intervención de Construcción (IGAPRO); así como, sus modificaciones, las actualizaciones y demás actos vinculados a los Instrumentos de Gestión Ambiental, en el marco del SEIA para proyectos de inversión de los sectores Salud - Residuos Sólidos, Vivienda, Construcción y Saneamiento; y, relacionados;

Que, el artículo 13 del Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, prevé que los instrumentos de gestión ambiental no comprendidos en el SEIA, son considerados instrumentos complementarios al mismo; debiendo preverse que las obligaciones que se establezcan en dichos instrumentos, sean determinadas de forma concordante con los objetivos, principios y criterios que se señalan en la Ley del SEIA, bajo un enfoque de integralidad y complementariedad de tal forma que se adopten medidas eficaces para proteger y mejorar la salud de las personas, la calidad ambiental, conservar la diversidad biológica y propiciar el desarrollo sostenible, en sus múltiples dimensiones;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 054-2013-PCM, que aprueba disposiciones especiales para la ejecución de procedimientos administrativos, establece que en los casos en los que sea necesario modificar componentes auxiliares o hacer ampliaciones en proyectos de inversión con Certificación Ambiental que tienen impacto ambiental no significativo o se pretendan hacer mejoras tecnológicas en las operaciones, no se requerirá el inicio de un procedimiento de modificación del instrumento de gestión ambiental correspondiente; sino de la presentación de un informe

técnico, por medio del cual el titular sustente ante la autoridad ambiental competente que se encuentra dentro de los supuestos mencionados;

Que, mediante Decreto Supremo N° 013-2024-MINAM, se aprobó el Procedimiento Único del Proceso de Certificación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las inversiones sostenibles – SENACE; dispositivo que tiene como objeto regular las etapas, requisitos, plazos y demás aspectos relacionados con el proceso de certificación ambiental a cargo del Senace;

Que, el artículo 53 del PUPCA, establece que el Titular que cuenta con un EIA aprobado y pretende hacer mejoras tecnológicas, modificar componentes o hacer ampliaciones en su proyecto o actividades, y que tengan impactos ambientales negativos no significativos, deberá presentar una solicitud de aprobación del ITS ante el Senace, siendo aplicables para tal efecto, los criterios y disposiciones técnicas establecidas en la normativa sectorial correspondiente;

Que, como resultado del procedimiento de evaluación, mediante el Informe N° 00038-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, de fecha 30 de abril de 2025, se concluyó, entre otros puntos, que la realización de la ampliación, modificación y mejora tecnológica planteadas por la empresa Kanay S.A.C., a través del Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto *“Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales Peligrosos - Ecocentro Chilca”*, implican la generación de impactos ambientales negativos no significativos, las mismas que cuentan con las medidas de manejo ambiental para su prevención, control y mitigación adecuados; por lo que, corresponde su aprobación;

Que, el citado informe forma parte integrante de la presente Resolución Directoral, en aplicación del numeral 6.2 del Artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29968, la Ley N° 27446, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, el Decreto Legislativo N° 1278, el Decreto Legislativo N° 1451, el Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, el Decreto Supremo N° 006-2015-MINAM, el Decreto Supremo N° 009-2017-MINAM, el Decreto Supremo N° 014-2017-MINAM, Decreto Supremo N° 004-2022-MINAM, la Resolución Ministerial N° 230-2017-MINAM, la Resolución de Gerencia General N° 00042-2024-SENACE-GG y demás normas complementarias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- APROBAR el Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto *“Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales Peligrosos - Ecocentro Chilca”*, presentado por la empresa Kanay S.A.C., conforme a los fundamentos y conclusiones del Informe N° 00038-2025-SENACE-PE/DEIN-URVS, de fecha 30 de abril de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente Resolución Directoral y forma parte integrante de la misma.

Artículo 2.- La empresa Kanay S.A.C., se encuentra obligada a cumplir con los términos y compromisos asumidos en el Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “*Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales Peligrosos - Ecocentro Chilca*”, la presente Resolución Directoral, el Informe que la sustenta, y los documentos generados en el procedimiento administrativo.

Artículo 3.- La aprobación del Segundo Informe Técnico Sustentatorio del Proyecto “*Planta de Tratamiento y Disposición Final de Residuos Industriales Peligrosos - Ecocentro Chilca*”, no acredita el derecho para intervenir el área superficial, ni constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes y otros requisitos con los que debe contar la empresa Kanay S.A.C., para la ejecución y desarrollo de las obras planteadas, según la normativa sobre la materia.

Artículo 4.- Notificar la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la empresa Kanay S.A.C., para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 5.- Remitir copia, en formato digital, de la presente Resolución Directoral y el Informe que la sustenta a la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua, a la Dirección General de Gestión Sostenible del Patrimonio Forestal y de Fauna Silvestre del Servicio Nacional Forestal y de Fauna Silvestre y a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble del Ministerio de Cultura; para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 6.- Remitir copia del expediente a la Dirección de Supervisión Ambiental en Infraestructura y Servicios del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental – OEFA; y, a la Subdirección de Registros Ambientales de la Dirección de Gestión Estratégica en Evaluación Ambiental del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles, para conocimiento y fines correspondientes.

Artículo 7.- Publicar la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta en el Portal Institucional del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (www.gob.pe/senace), a fin de que se encuentre a disposición del público en general.

Regístrese, comuníquese y publíquese,



Rubén Ernesto Chang Oshita
Director de Evaluación Ambiental para
Proyectos de Infraestructura
Senace